

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 10 de agosto del año dos mil veintidos (2.022). A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando constancia de notificación fallida de los demandados MÓNICA TORO PEREA C.C 31.292.582 y JULIÁN ANDRÉS LAVAO VARELA C.C 6.253.650 .Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidos (2.022)

AUTO No. 1753

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

djuridica@bancodeoccidente.com.co

APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ

jnaranjoabogados@gmail.com

DEMANDADO: MÓNICA TORO PEREA C.C 31.292.582

OSCAR LAVAO MERCADO C.C 16.691.158

JULIÁN ANDRÉS LAVAO VARELA C.C 6.253.650

RADICACIÓN: 760014003-001-2019-00869-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde presentó certificación del trámite de notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P. dirigido a los demandados **MÓNICA TORO PEREA C.C 31.292.582** a la dirección:

- **CALLE 19 N # 2N. 29 OFICINA 602 DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** donde fue entrega la citación de que trata el art. 291 de la misma norma, con nota de devolución emitida por la empresa SERVIENTREGA (siendo su resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ), en la fecha de 29 de octubre de 2020.

Y al demandado **JULIÁN ANDRÉS LAVAO VARELA C.C 6.253.650** a la dirección:

- **CALLE 19 N # 2N. 29 OFICINA 602 DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** donde fue entrega la citación de que trata el art. 291 de la misma norma, con nota de devolución emitida por la empresa SERVIENTREGA (siendo su resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ), en la fecha de 29 de octubre de 2020.

se agregará al expediente para que obre y conste y, en consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento conforme lo pedido por el jurista, dando cumplimiento a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedida por el Gobierno Nacional, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación presentada por la parte actora, sobre el cotejo de notificación personal dirigida a los señores **MÓNICA TORO PEREA C.C 31.292.582 y JULIÁN ANDRÉS LAVAO VARELA C.C 6.253.650**, emitidas por la empresa SERVIENTREGA, para que obre en el proceso,

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados los señores **MÓNICA TORO PEREA C.C 31.292.582 y JULIÁN ANDRÉS LAVAO VARELA C.C 6.253.650**, de conformidad con lo indicado en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125
11 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3bacdcbbcab2a9980d41a5534abaad8bd6b1033c782ab10421d62f1a5f5d84**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de agosto de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, junto con la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1744

Referencia: SUCESIÓN
Causante: **ENRIQUE MUÑOZ**
Demandantes: CARMEN EMILIA RIOJA DE MUÑOZ
carmenrioja@yahoo.com
MABEL MUÑOZ RIOJA maybeliina56@gmail.com
ENRIQUE MUÑOZ RIOJA
enriquemunoz09@hotmail.com
ADRIANA MUÑOZ RIOJA
adrianamunozrioja@yahoo.com
Apoderada: ERIKA MUÑOZ RIOJA erikhan@yahoo.com
Dra. MATILDE ALVEAR ALVEAR –
Demandada: matilde-alvear@hotmail.com
ADALGIZA MUÑOZ RIOJA
ada44141960@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210050000**

Revisadas las presente actuaciones, se constata que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

FÍJESE como fecha y hora el día **jueves 27 de octubre de 2022** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P., teniendo en cuentas las pautas establecidas en la ley 28 de 1932 y en el artículo 4º de la ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d5e769cda21b766ebd4ee69e85321b63fb49c7938f1b2960fcdc531f2c24f7**
Documento generado en 10/08/2022 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado JHON JAMER QUIÑONES ALEGRIAS. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1739

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT:899.999.284-4
DEMANDADO: JHON JAMER QUIÑONES ALEGRIAS
RADICACIÓN: 76001400300120210093400

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado JHON JAMER QUIÑONES ALEGRIAS. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos la certificación del envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G, dirigido al demandado a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia aporte: i) el citatorio de que trata el art. 291 CGP, debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo, toda vez que sólo se aportó la guía y no el citatorio, por lo que se desconoce la documentación que habría sido entregada; ii) surtir la notificación

C.F/N.M

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

por aviso de que trata el art. 292 CGP a la misma dirección a la que fue enviado el citatorio del 291 CGP y aportar copia del aviso debidamente sellado y cotejado, así como, copia del mandamiento de pago sellado y cotejado por la empresa de correo. Esto, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125
11 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49dc8437ff53f5bad11898fd4d52de20654a73550f1c3e65831a20872fe1c4c**
Documento generado en 10/08/2022 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que la parte interesada no ha efectuado la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1745
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NUBIA BERTIN RAMIREZ C.C 29.279.058
secretariaguerreroabogado@gmail.com ,
lebertin@hotmail.com
DEMANDADO: JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C1.130.630.185
catelondono@hotmail.com
FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040
(Se desconoce correo)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00956-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación del demandado.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación al demandado el señor **FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

1.130.589.040 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b687b495d0a867ab76484408db162447bcd790b70c5f6a573867a676963b53c**
Documento generado en 10/08/2022 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1692 DEL 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 515.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 515.000
Total	\$ 515.000

Son **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 515.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 515.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1692 DEL 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 09 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1740
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT:900.223.556-5
coopasocc@gmail.com
APODERADO: RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR C.C.6.135.439
richardsimonquintero@hotmail.com
DEMANDADO: KARLA DEL VALLE BEDOYA ZORRILLA C.C.31.576.956
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120210100000

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46fd3d98ae9421cbd80e538c6730fe759f446c3b96ccdfd0c3c34ac42c6379db
Documento generado en 10/08/2022 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del CGP, sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1741
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTROVENTAS S.A.S NIT:890.304.233-4
gerencia@electroventas.com.co
APODERADO: ANGELA MARIA VELASCO VILLANI C.C.1.144.094.261
Aangelavelasco01@hotmail.com
DEMANDADO: JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120210104900

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación que se asemeja a la del art. 291 del C.G.P al demandado a la dirección:

- CARRERA 14 # 50-23 B/ VILLA COLOMBIA – CALI, VALLE DEL CAUCA. Con resultado: “POSITIVO –entregado el día 10 DE MARZO DE 2022” del demandado **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020.**

Se informa a la parte actora que si la notificación es a la dirección física, deben agotarse los dos envíos, el citatorio de que trata el art. 291 del CGP y el aviso del art. 292 CGP, este último con el que se surte finalmente la notificación, con las formalidades que dichas normas mencionan. Esto, por cuanto la notificación del Decreto 806 art. 8 hoy Ley 2213 de 2022, es únicamente cuando se conoce un canal digital del demandado.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1.- GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020.**
- 2.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación del demandado el señor **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP. so pena de tener por desistida la actuación. **(num. 1 art. 317 CGP)**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 125
11 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6450bc2331c36edb851644b85d82622a599b9e9ed03ba5b1208b18bbdd0296b1
Documento generado en 10/08/2022 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1743

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA TERESA OVIEDO CRUZ C.C.29.603.402
Mariatere90029@gmail.com

DEMANDADO: DIANA MILENA HOYOS C.C.30.338.966
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220009100

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida a la demandada, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva de la demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme a la Ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125
11 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1736fba6e91615294882f289996d3c7bd9356e47bdaf570f684518f6b02c7720**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1754

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com
APODERADO: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO C.C.31.296.019
Blancalopez2510@yahoo.com
DEMANDADO: WENDY TATIANA MOSQUERA SILVA C.C.1.111.792.388
Tatisi.mosquera@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**2022-00103-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida a la demandada, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, o aplicando los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida la actuación (num.1 art.317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6552e42a600230888fdb134a1eeb31b63fab11c55a203bf6177c0fab47a98a9**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1755

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7
Gladysbarona@fenalcovalle.com

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MESA SOTO C.C.94.483.175
Carlosmesa85@outlook.com

RADICACIÓN: 76001400300120220013100

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CARLOS ANDRES MESA SOTO	02/03/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 15 de febrero de 2022 y mediante auto interlocutorio No.447 del 24 de febrero de 2022, se libró orden de pago:

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No.7004010033098039

A favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **CARLOS ANDRES MESA SOTO**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

carlosmesa85@outlook.com que fue entregado el día 02 de marzo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **CARLOS ANDRES MESA SOTO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA PESOS (\$190.080)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 125
11 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9384914f52c8c6383a9388a3160f030205642118dea8646e6715bc0603c325**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez en el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)-

AUTO No. 1742

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
“COOPEOCCIDENTE” NIT:805.028.602-6
novedades@coopeoccidente.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ C.C.6.085.012
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120220015000

I. Objeto del procedimiento

Corresponde al Despacho resolver la solicitud de nulidad formulada por el Centro de Conciliación Fundafas, con fundamento en lo señalado en el art. 545 del Código General del Proceso, en virtud de haberse adelantado el presente proceso, con posterioridad a la solicitud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

II.- Antecedentes.

Mediante reparto efectuado el 21 de febrero de 2022 el Despacho conoció del asunto referenciado, razón por la que a través del auto de fecha 02 de marzo del mismo, se procedió a librar la orden coercitiva de pago.

II.- Fundamentos de la nulidad deprecada.

El doctor LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, actuando en su calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, con fundamento en lo señalado en el artículo 545 del Código General del Proceso solicitó la nulidad de lo actuado en virtud a que el día 21 de agosto de 2020 se aceptó

la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por el señor LUIS EDUARDO ENRIQUEZ.

III.- Consideraciones.

El artículo 545 del Código General del Proceso, dispone:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas(...).

Conforme con lo expuesto, reza en infolios que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante inició el 05 de agosto de 2020, fue admitido el 21 de agosto de 2020 y concluyó el 15 de julio de 2021, con aceptación del acuerdo de pago propuesto por el deudor.

En tanto que el proceso ejecutivo formulado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” contra el deudor LUIS EDUARDO ENRIQUEZ, que aquí se adelanta, fue recibido en la Oficina de reparto el 21 de febrero de 2022, es decir, con posterioridad al proceso de insolvencia admitido el 21 de agosto de 2020, por lo que indudablemente se ha incurrido en la causal de nulidad deprecada.

Ahora, llama la atención el proceder de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”, quien pretende desconocer el acuerdo suscrito por todos los acreedores del deudor LUIS EDUARDO ENRIQUEZ y que fuera celebrado ante el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, el día 15 de julio de 2021, actuar que luce temerario y perjudicial para la parte actora, dado los descuentos que se le están realizando por cuenta de este proceso, como se refleja a continuación:

ENTRADA DEL DEUDOR		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6085012	Nombre	LUIS EDUARDO ENRIQUEZ	5	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002761631	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 351.784,00	
469030002771883	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 351.784,00	
469030002784021	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 351.784,00	
469030002799268	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 351.784,00	
469030002806061	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 351.784,00	
Total Valor						\$ 1.758.920,00	

Dadas las anteriores circunstancias, forzoso es declarar la nulidad de lo actuado, declarar la terminación del proceso, toda vez que no había lugar a su formulación y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

Dispone:

- 1º DECLARAR** la nulidad de lo actuado, atendiendo los argumentos anteriormente esbozados.
- 2º DECRETAR** la terminación del proceso, por las razones indicadas con anterioridad.
- 3º DECRETETAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas, líbrese oficio previa verificación de la no existencia de remanentes por secretaría.
- 4º ORDÉNASE** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0739d569faddf10ddbfb8164e72dbb4cb7dad8629d5c01ca41f5d8e9a0d201001

Documento generado en 10/08/2022 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1756
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA
luciaisabeldecali@hotmail.com
DEMANDADO: AMPARO CONTRERAS AGUIAR
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 2022-00169-00

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y revisado el expediente, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 675 del 16 de marzo de 2022, esto es, instalar la valla en lugar visible del predio objeto del proceso. Si no se cumple el anterior requerimiento, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5267caa4e50f4697cecab4e12c4a27358f092af990708afd49546c0a2f01d21d

Documento generado en 10/08/2022 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1746

Referencia: PROCESO VERBAL R.I.A MENOR CUANTÍA
Demandante: PAZAVAR S.A.S. NIT 890.327.166-8, R
limitadapazavar@gmail.com
Demandado: SUCESORES DE SALOMON MALCA SAS. Nit Nro. 901.116.666 – 2
sucsalomonmalcasas@gmail.com
DAVID MALCA MARROQUIN. C.C. Nro. 94.521.049
Radicación: 760014003001 **20220018000**

Revisado el presente expediente, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 01 de abril de 2022 se fijó caución para proceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

(...)
"Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada."

Así las cosas y una vez verificados los anteriores requisitos, en especial los relacionados con el "periculum in mora" o "peligro en la mora" y textualmente mencionado en la norma como el requisito de la "necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida", no encuentra la instancia razones suficientes para el embargo de los bienes muebles y enseres del local comercial, habida cuenta que el derecho reclamado se encuentra en discusión debiendo la parte actora

estarse a lo que se defina en el presente litigio, pues proceder en sentido contrario, podría traer grandes perjuicios a las partes.

Conforme a los anteriores planteamientos estima el juzgado necesario abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas y, en consecuencia, devolver la póliza judicial allegada por el extremo activo.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expuesto en precedencia.
- 2.- DEVOLVER la póliza judicial No. 45-41-10101178 8 expedida por Seguros del Estado, por las razones esgrimidas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ee86d5301e7faf1742abc1e62bd883b9b1478f446451de74f6df505a7ec58**
Documento generado en 10/08/2022 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que la parte interesada no ha efectuado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1747
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES con Nit. 900.966.554-9
cooservipresmultiactiva11@gmail.com
Apoderado: Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA – jorge.fong@hotmail.com
Demandados: JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR con C.C. 1.113.643.732
EDWIN VALLEJO SANTACRUZ con C.C. 16.742.282
Radicación: 760014003001 2022-00202-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación del demandado.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR con C.C. 1.113.643.732, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación al demandado, señor **JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR** con **C.C.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

1.113.643.732 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d155633378edae706ffa93acf542934557ac2263407d141856002af939bc8**
Documento generado en 10/08/2022 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA ANTICIPADA No. 18

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MDM INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RASEC APOLO CHAZON MEDINA**, quien se identificada con quien se identifica con el Pasaporte No. 051610179, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali V.

II.- ANTECEDENTES

2.1.- Relata la parte actora que **MDM INMOBILIARIA S.A.S.** como arrendadora, el señor **RASEC APOLO CHAZON MEDINA** en calidad de arrendatario y la señora **YENNY PATRICIA HINESTROZA BARRIOS**, en calidad de deudora solidaria, celebraron el día primero (01) de junio de 2020, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA sobre el bien inmueble ubicado en la CL 32AN # 2A-37 APTO 1101 TORRE B CR PRADOS DEL ROSAL, BARRIO PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE CALI.

2.2.- Indica que se estableció en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, "*PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: UN MILLON CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.005.700), pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden...*".

2.3.- Precisa que para la última vigencia, el canon de arrendamiento era de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892), y el arrendatario al momento de presentarse la demanda adeuda los cánones así:

- Agosto de 2021 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892).
- Septiembre de 2021 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892).
- Octubre de 2021 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892).
- Noviembre de 2021 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892).
- Diciembre de 2021 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892).
- Enero de 2022 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892).
- Febrero de 2022 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892).
- Marzo de 2022 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.021.892).

Sumando los cánones que se sigan causando mientras el inmueble esté en poder del arrendatario.

2.4.- Memora el accionante igualmente que se estableció en la cláusula decima primera, que el valor de la cuota de administración para el periodo inicial era de \$244.300. Para la última vigencia del contrato, la cuota de administración quedó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000), y que por consiguiente el arrendatario adeuda las cuotas así:

- Agosto de 2021 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000).
- Septiembre de 2021 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000).
- Octubre de 2021 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000).
- Noviembre de 2021 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE(\$252.000).
- Diciembre de 2021 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000).
- Enero de 2022 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000).
- Febrero de 2022 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000).
- Marzo de 2022 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000).

Sumando las cuotas que se sigan causando mientras el inmueble esté en poder del arrendatario.

2.5.- Resalta que por concepto de clausula penal, y como no han cumplido con sus obligaciones, los demandados deben cancelar al arrendador la suma de TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.065.676).

2.6.- Indica que en la CLAUSULA DECIMA QUINTA del contrato suscrito, se estipula como una causal de terminación el (...) *no pago del precio dentro del término previsto (...)*.

2.7.- Ultimando los hechos, con que al señor RASEC APOLO CHACON MEDINA se le citó en dos oportunidades a una audiencia de conciliación en la Cámara de Comercio y no compareció a ninguna de ellas.

III. EL TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. Correspondió por reparto a este despacho, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA que fue radicada el 15 de marzo de 2022. Una vez estudiada, el juzgado procedió a inadmitirla, pero el apoderado actor subsanó dentro de los términos estipulados, admitiéndose finalmente el 18 de abril de 2022, ordenándose la notificación a la parte demandada tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (vigente en su momento), y advirtiéndole a la parte demandada que para ser oída en el proceso, debe haber seguido consignando a órdenes del Juzgado el valor de los cánones que se causen durante el trámite del proceso en la cuenta No. 760012041001 del Banco Agrario de la ciudad, o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador. (Art 384, numeral 4).

2. La notificación de los demandados a cargo del apoderado demandante, se surtió efectivamente, habiéndose enviado correo electrónico al señor RASEC APOLO CHACON MEDINA el lunes 06 de junio de 2022, y teniendo constancia de la apertura del mismo el mismo día, es por lo anteriormente expuesto, que conforme a la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende efectuada desde el 9 de junio de 2022, sin que a la fecha se haya recibido memorial de contestación, ni tampoco pago alguno de los emolumentos requeridos en la demanda.

Siendo entonces procedente por este Juzgado proceder a dictar la respectiva sentencia anticipada, previas las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

4.1.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la CL 32AN # 2A-37 APTO 1101 TORRE B CR PRADOS DEL ROSAL, BARRIO PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE CALI

4.2.- El demandado RASEC APOLO CHACON MEDINA, se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, el día 9 de junio de 2022. Frente a lo anterior, guardó silencio por el demandado y no acreditó la consignación de los cánones de arrendamiento que se siguieron causando durante el trámite de este proceso, imperativo legal para poder ser oído.

Así, huelga traer a colación el artículo 384 del C.G.P., que dispone:

"...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo...". (Subrayado y negrilla propio).

4.3.- En consecuencia y ante la falta la falta de acreditación de los cánones de arrendamiento debidos se sigue para el demandado la consecuencia jurídica de no contestar la demanda, en la medida que, se itera, no se acreditó el cumplimiento de la carga consagrada en el numeral 4 del artículo 384 ibídem. situación que faculta a la suscrita a dar por terminado el contrato de arrendamiento y a ordenar la restitución del inmueble objeto de este (Numeral 3º del artículo 384 del C.G.P.)

V.- DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la CL 32AN # 2A-37 APTO 1101 TORRE B CR PRADOS DEL ROSAL, BARRIO PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE CALI, suscrito entre **MDM INMOBILIARIA S.A.S.** como arrendadora, el señor **RASEC APOLO CHAZON MEDINA** como arrendatario y la señora **YENNY PATRICIA HINESTROZA BARRIOS**, como deudora solidaria.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a **MDM INMOBILIARIA S.A.S.**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría líbrese el Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal para que efectúe la entrega del bien ya descrito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho en la suma de \$800.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cdb625f41631651dd059591adf18258ad1df3c53cb4da413c0d9d931821221**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que se allegó escrito de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1757
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
E-mail: maria.elena@mevasesorias.com
Demandada: JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO. C.C. 94.377.997
Radicación: 760014003001 202200234000

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO**.

CONSIDERACIONES

1. La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.
- A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:
- a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.
- b.-) Existe solicitud suscrita por la apodera judicial de la parte demandante con facultad para recibir, proveniente del correo maria.elena@mevasesorias.com, que coincide con el anunciado en la demanda.
- c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrese el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fca2d8c4885cd3ab16207439bf3d88de9cae81c45bba22c293d447387ee40f**
Documento generado en 10/08/2022 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1748

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –
MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA
COLOMBIA
dianalucia.osorio@bbva.com
Apoderado: Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: ELIANA CAROLINA GARAY FERNÁNDEZ
elianagf_1016@hotmail.com
Radicación: 760014003001 20220024600

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el **art. 291 del C.G.P** a la dirección:

- CALLE 26 # 36-51 DE LA CIUDAD DE CALI VALLE DE CAUCA de la demandada **ELIANA CAROLINA GARAY FERNÁNDEZ** con resultado: “negativo – no se logró entregar debido a que el destinatario es desconocido, no reside o no labora” realizada el 08 de julio de 2022. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada ELIANA CAROLINA GARAY FERNÁNDEZ.

2.-**REQUERIR** a la parte actora, para que surta la notificación de la demandada **ELIANA CAROLINA GARAY FERNÁNDEZ** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (núm.1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125
11 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e469f16bf1715b79a88534d2ce157ed2ba22d2074f8fbef8d598254f32eb2699**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la prueba de decomiso del vehículo por parte de la Policía Nacional De Colombia. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Auto No. 1757
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1 juliana.uribe@rcibanque.com
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA
notificacionesjudiciales@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co luisa.franco135@aecsa.co
Demandado: OMAIRA OCHOA GARZÓN C.C 36.290.580
Radicación: 760014003001 **20220037700**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el vehículo de **placas KVM085**, fue inmovilizado cumpliendo con el objetivo del trámite y dejado a disposición de este despacho en el PARQUEADERO SIA NIT. 900.272.403-6

Conforme lo anterior es procedente disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado, evento por el cual se oficiará al PARQUEADERO SIA NIT. 900.272.403-6 para que proceda de conformidad con su entrega al solicitante RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

De igual forma, resulta pertinente oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. 0855 del 01 de agosto de 2022 y a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. 0855 del 01 de agosto de 2022, el cual ordenó la práctica del decomiso del vehículo. Consecuente con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la terminación del presente tramite propuesto por **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1** contra **OMAIRA OCHOA GARZÓN C.C 36.290.580** por el vehículo de **placas KVM085**.

OFICIAR al PARQUEADERO SIA NIT. 900.272.403-6, para que se sirva materializar la orden de entrega del vehículo de **placas KVM085** al solicitante **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

SEGUNDO. OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio No. 0855 del 01 de agosto de 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de **placas KVM085**.

TERCERO.- OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio No. 0855 del 01 de agosto de 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de **placas KVM085**

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f514d42407999aef53e4ccaa2e91a1a21a8720fe1741010a09b3667bc09480f**
Documento generado en 10/08/2022 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 29 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia 308966. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1750
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN AGUSTIN
NIT. 901.056.452
crpradosdesanagustin@gmail.com
DEMANDADO: GINA SOFIA RIVERA RODRIGUEZ C.C. No. 1.081.595.093
OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
C.C. No. 1.070.600.755
RADICACION: 76-001-40-03-001-**2022-00450-00**

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, así como del 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores: **GINA SOFIA RIVERA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.081.595.093** y **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.070.600.755**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN AGUSTIN** identificado con **NIT. 901.056.452**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 224.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$ 224.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 202.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$ 224.000.00 correspondiente a la cuota de administración

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--

- del 1 al 30 de noviembre de 2021
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por la suma de \$ 224.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2021.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por la suma de \$ 247.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2022.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por la suma de \$ 247.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2022.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por la suma de \$ 247.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2022.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por la suma de \$ 247.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2022.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por la suma de \$ 247.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de mayo de 2022.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir del 1 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por la suma de \$ 247.000.00 correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2022.

SEGUNDO.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente en el momento procesal correspondiente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

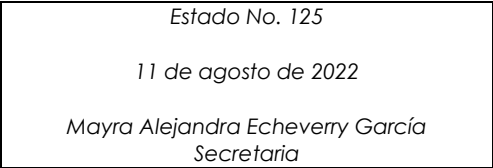
QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 66.849.103** y Tarjeta Profesional **No. 130.379** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además, que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.S./A.E.



Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca6aa59940de5287284b93195aeec4683454dd1bc7b26ff1ddfdb1a32ee3ee6**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 25 de Julio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 312114.- Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1752

DEMANDANTE: JAIRO IBARGUEN ANGULO CC. 16.470.559
jairoibarguen@hotmail.com

DEMANDADO: ISABEL CRISTINA MOSQUERA MOSQUERA CC. 34.501.933
(Sin correo)

APODERADO: NATHALY GUERRERO BRITO CC. 1.143.871.922
Nathaly.britoabogada@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00508-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora: **ISABEL CRISTINA MOSQUERA MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía **34.501.933**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del **JAIRO IBARGUEN ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía **16.470.559**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS** M/cte (6.000.000), como capital contenido en la letra de cambio No. 001.

1.1. Por los intereses moratorios sorbe la anterior suma a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **25 de diciembre del 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS** M/cte (4.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 002.

1.2. Por los intereses moratorios sorbe la anterior suma a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **25 de diciembre del 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **NATHALY GUERRERO BRITO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.143.871.922** y Tarjeta Profesional **No. 345512** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 125

11 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede86fbc70b596b8d0debc6cbb2f33b78e196f88aca8918f4c29f16c012fcdfe**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>